



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2011 Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

RESOLUCIÓN Nº 1908-MCGC-2011

Buenos Aires, 17 de mayo de 2011.

VISTO: EL EXPEDIENTE Nº 490714/11, LA LEY Nº 2506, LOS DECRETOS 1020-GCABA-04, 115-GCABA-05, 2075-GCABA-07 Y MODIFICATORIOS Y LA RESOLUCIÓN Nº 472-MCGC-11, Y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de los Decretos Nº 1020-04 y Nº 115-05 se aprobó y prorrogó respectivamente el Programa de Fomento Metropolitano de la Cultura, las Artes y las Ciencias de la Ciudad de Buenos Aires, que tiene como objetivo general contribuir económica y financieramente mediante el otorgamiento de subsidios a personas físicas y jurídicas con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, a la concreción y sostenimiento de proyectos, programas o actividades vinculadas con el desarrollo y la difusión de la cultura, las artes y las ciencias en sus diversas manifestaciones;

Que, los Decretos mencionados delegaron en la entonces Secretaría de Cultura la facultad de conceder subsidios;

Que, la Ley Nº 2506 de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece que el jefe de Gabinete de Ministros y nueve (9) Ministros tendrán a su cargo el despacho de los asuntos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en ese orden de ideas la Secretaría de Cultura ha sido reemplazada por el Ministerio de Cultura, siendo el titular de este último el funcionario facultado para dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta implementación de los Decretos Nº 1020-2004 y Nº 115-2005;

Que, por el Decreto Nº 2075-2007 y modificatorios se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, los objetivos y responsabilidades primarias de todas las Unidades de Organización;

Que, en el ámbito del Ministerio de Cultura se encuentra contemplado el Fondo Metropolitano de la Cultura, las Artes y las Ciencias, cuyo objetivo comprende el financiamiento total o parcial de proyectos, programas, actividades, e iniciativas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes, el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones y la infraestructura cultural;

Que, por Resolución Nº 472-MCGC-11 se reglamentan los citados Decretos para el año 2011 y se dispone la necesidad de avanzar en el dictado de normas complementarias;

Que, la Resolución mencionada precedentemente establece en el Capítulo IV del Título III de su Anexo, una línea de subsidios denominada "AUDIOVISUALES", destinada a solventar costos relativos a la realización de los filmes;

Que, el marco de la Línea Audiovisuales comprende: a) Largometrajes; b) Cortometrajes; c) Selección Bafici;

Que, en ese orden de ideas cabe proceder al dictado de la normativa complementaria correspondiente.

Por ello y en uso de las facultades delegadas mediante Decretos 1020-04 y 115-05,

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase en el marco del Fondo Metropolitano de la Cultura, las Artes y las Ciencias una línea de subsidios denominada "Audiovisuales", destinada a solventar los costos relativos a la realización de distintos filmes.

Esta línea de subsidios comprende:

a) Largometrajes: Destinada a solventar costos de post-producción, de largometrajes de directores cinematográficos nóveles (primera o segunda película) que cumplan en un todo con el reglamento oficial del Buenos Aires Festival Internacional de Cine Independiente;

b) Cortometrajes: Destinada a ampliación a formato cine 35 mm o formato digital HD, de cortometrajes que cumplan en un todo con el reglamento oficial del Buenos Aires Festival Internacional de Cine Independiente;

c) Selección BAFICI: Destinada a solventar costos de:

1) Producción, publicidad, promoción y concurrencia a eventos internacionales (pasajes, transportes, etc.) de la obra premiada como "Mejor Película" de la sección Competencia Oficial Argentina del Buenos Aires Festival Internacional de Cine Independiente.

2) Concurrencia a eventos internacionales, capacitación y equipamiento técnico del Director de la obra premiada como "Mejor Dirección" de la sección Competencia Oficial Argentina del Buenos Aires Festival Internacional de Cine Independiente.

Artículo 2º.- Apruébanse los instructivos correspondientes a las Disciplinas de la Línea Audiovisuales, que como Anexo I forman parte de la presente.

Artículo 3º.- Los montos a subsidiar, así como su destino, deben ser sugeridos en los dictámenes, en el área sustantiva, no pudiendo superar los límites que se detallan a continuación:

- I) Pesos ochenta mil (\$ 80.000) para la Disciplina del Art. 1 incs. a);
- II) Pesos veinte mil (\$ 20.000) para la Disciplina del Art. 1 incs. b)
- III) Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) para la Disciplina del Art. 1 incs. c) punto 1).
- IV) Pesos diez mil (\$10.000) para la Disciplina del Art. 1 incs. c) punto 2).



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2011 Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

- Artículo 4º.- Los proyectos deberán ser presentado en Av. de Mayo 575 – Planta Baja Of. 12, lunes a viernes en el horario de 10 a 17hs, desde el 25 de julio hasta el 21 de noviembre de 2011.
- Artículo 5º.- El otorgamiento de los subsidios se propiciará analizando y evaluando previamente diferentes aspectos, según la modalidad de que se trate. Deberán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:
- a) Consistencia del proyecto;
 - b) Continuidad y/u originalidad del proyecto;
 - c) Sustentabilidad en el tiempo;
 - d) Antecedentes de los beneficiarios;
 - e) Impacto del proyecto en la comunidad;
 - f) Respuesta a demandas culturales insatisfechas;
 - g) Aporte del proyecto a la preservación del patrimonio cultural;
 - h) Mantenimiento y generación de fuentes de trabajo;
 - i) Ofrecimiento o aceptación de contraprestaciones;
 - j) Lugar de realización del proyecto, atendiendo prioritariamente los que se concreten en la Ciudad de Buenos Aires.
- Artículo 6º.- Los beneficiarios de los subsidios mencionados en la presente, deben presentar la rendición de cuenta documentada de la aplicación del subsidio, en el plazo de **ciento veinte (120) días** corridos desde la fecha en que se efectivice el pago del subsidio concedido.
- Artículo 7º.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Dirección General de Festivales y Eventos Centrales del Ministerio de Cultura y a las Direcciones Generales de Contaduría y de Tesorería del Ministerio de Hacienda. Cumplido, Archívese. Lombardi.